## REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CONSECUTIV... 160-03-05-01-0012-2018

S Sparane

Folios: 0



## **NOTIFICACION POR AVISO**

Personas a Notificar: JOSE MARIA GUERRA TUBERQUIA, identificado con C.C. 15.286.160.

**Acto Administrativo a Notificar:** Auto N° 200-03-50-05-0253-2018 del 28 de mayo de 2018 "Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones" emitido por el Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOURABA.

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Nutibara, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA de la Territorial Nutibara ubicada en la Calle 25 No. 29A-03 Alcaldía Municipal Piso 2, para dar a conocer la existencia del acto administrativo N° 200-03-50-05-0253-2018 del 28 de mayo de 2018, el cual está integrada por un total de tres (3) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente.	
ROY VELEZ HERNANDEZ Coordinador Territorial Nutibara	
Cooldinasa Territoriai Nucibara	
Fijado hoy/ Firma	Hora
Desfijado hoy/ Firma	Hora
CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN	
Se deja constancia que el díanotificación.	queda surtida la
Firma como responsable:	
Copia. Expediente 160-16 51 28 0016-2015	

Parent.

REPUBLICA DE COLOMBÍA

2018-05-28 Hora 16:16:38

Folios (



## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

### Auto

# Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

### **Apartadó**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución Nº 100-03-10-01-0544 del 18 de abril de 2018, y,

### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente número 160-16-51-28-0016/2015, donde obra el Auto Nº 0236 del 24 de mayo de 2016, se declaró iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, contra el señor JOSE MARIA GUERRA TUBERQUIA, identificado con C.C. Nº 15.286.160, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de junio de 2016.

Que la ley 1333 del 21 de julio de 2009 consagra:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y **el esclarecimiento de los hechos**, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la

CONSECUTIVO: 200-03-50-05-0253-2...

Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones. Fecha 2018-05-28 Hora 16:16:38

2

### Apartadó

Auto

autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaria Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) Jías calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por ellicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

# DESCRIPCIÓN DE LA CONCUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por el señor JOSE MARIA GUERRA TUBERQUIA, identificado con C.C. Nº 15.286.160, consiste en alterar la ronda hídrica del caño denominado El caliche, a la altura del predio denominado EL CALICHE, ubidado en la zona urbana del municipio de Peque, Departamento de Antioquia, como producto de construcción de viviendas localizadas en un promedio de 10 metros cor: respecto al cauce de la mencionada fuente hídrica, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 83 literal d, 179, 180, 204, 304 del Decreto 2811 de 1974; 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.20.3 del Decreto 1075 de 2015.

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

### Decreto 2811 de 1974

Articulo 83. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

"(...)

d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

Articulo 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

Articulo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agricolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales

Articulo 204. Se entiende por irrea forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Articulo 304. En la realización de las obras, las personas o entidades urbanizadoras, públicas y privadas procuraren mantener la armonía con la estructura general del paisaje.

#### Auto

Fecha: 2018-05-28 Hora: 16:16:38 Por el cual se formula pilego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

#### Apartadó

3

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.1.1.18.2 En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aquas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25º.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

CONSECUTIVO: 200-03-50-05-0253-2...

Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones. Fecha. 2018-05-28 Hora 16:16:38

Apartadó

Auto

En merito a lo anteriormente descrito,

## DISPONE

PRIMERO: Formular contra el señor JOSE MARIA GUERRA TUBERQUIA, identificado con C.C. Nº 15 286.160, el siguiente pliego de cargos:

ÚNICO CARGO: Alterar la función de conservación y protección del área de retiro del caño denominado El caliche, a la altura del predio denominado EL CALICHE, ubicado en la zona urbana del municipio de Peque, Departamento de Antioquia, como producto de construcción de viviendas localizadas en un promedio de 10 metros cor respecto al cauce de la mencionada fuente hídrica, tal como se constató en el informe técnico Nº 0578 del 07 de abril de 2015, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 83 literal d, 179, 180, 204 y 304 del Decreto 2811 de 1974; 2.2.1.1.18.2 literales a, b, y 2.2.3.2.20.3 del Decreto 1076 de 2015.

SECUNDO: Conceder al se ior JOSE MARIA GUERRA TUBERQUIA, identificado con C.C. Nº 15.286.160, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente Auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Paragrafo. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE MARIA GUERRA TUBEFLQUIA, identificado con C.C. Nº 15.286.160, o a su apoderado legalmente constituido.

CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

NO'TIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RANGO SEPULVEDA Jufe de Ofidina Jurídica

	Proyectó	Fecha	Revisó
	Erika Higuita Restrepo C	15/05/2018	Manuel Ignacio Arango Sepulveda
P	adjusts Data 460.16 Els	20-0016/2015	

## REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



## NOTIFICACIÓN PERSONAL

	·	En la ciudad y fecha antes
CORPOURABA,	el	se presentó en la Territorial Nutibara de (la) señor(a)
	Νο	identificado(a) con expedido en , quien actúa en calidad de
con el fin de notificarle del , de fecha _CORPOURABA	conteni	do del (la) Nº, por medio de la cual
Se le hace saber que contra ese	acto ad	íntegra, gratuita y auténtica del acto
interpuesto ante la Directora  Para interponerlo deberá hac	Recui Genera cerlo po	rso de Reposición, el cual puede ser il. er escrito en la diligencia de notificación
personal, o dentro de los diez	: (10) d	ías hábiles siquientes a ella
EL (LA) NOTIFICADO(A)		EL (LA) NOTIFICADOR(A)
Firma C.C.	<del>-</del>	Firma C.C.